

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, a través de su
vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FREDY GERMAN
ENRÍQUEZ PULIDO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00443-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado FREDY GERMAN ENRÍQUEZ PULIDO, se notificó en forma personal, el día 11 de diciembre de 2023, según acta suscrita por aquél en el pdf "019.ActaNotificacionPersonal - 01CuadernoDemanda".

Se reconoce personería a la abogada RUTH ELIZABETH ENRIQUEZ PULIDO, como apoderada judicial del demandado, en la forma y términos del poder a él conferido.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el ejecutado, actuando a través de apoderada judicial contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (Art. 96, num. 2° del C.G.P.), según correo electrónico del 17 de enero de 2024(Pdf 025 Contestacion de Demanda – 1.CuadernoDemanda).

Como la parte demandada formuló excepciones de mérito, se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1°, artículo 443 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, publíquese el escrito de excepciones allegado junto con esta providencia en el microsítio de este Juzgado.

Se rechaza el recurso de reposición presentado por el demandado FREDY GERMAN ENRÍQUEZ PULIDO, vía correo electrónico el 18 diciembre de 2023, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 969c1ed2d0c5b6f638dbdac26c0236d0314f2c52e2acc17142861053f209ebb

Documento generado en 05/04/2024 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

contestación demanda 2023-443

ELIZABETH ENRIQUEZ <sypasesoresjuridicos@gmail.com>

Mié 17/01/2024 17:04

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: buzonz_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com <buzonz_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com>

📎 1 archivos adjuntos (182 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA JUZ 29 CM.pdf;

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto contestación a la demanda.

<https://www.youtube.com/watch?v=xBVhVWnfBNl>

Cordialmente:



ELIZABETH ENRIQUEZ
DIRECTORA JURÍDICA.
ATENCIÓN AL CLIENTE
SOLUCIONES Y PROYECTOS
ASESORES JURÍDICOS.



Señor,

JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2023 -443

Respetado señor Juez,

RUTH ELIZABETH ENRIQUEZ PULIDO, identificada con la C.C. No. 20.959.048 y portadora de la Tarjeta profesional No 266.723 del C.S.J., en mi calidad de apoderada del señor FREDY GERMAN ENRIQUEZ PULIDO, acorde al poder conferido en observancia a lo dispuesto la ley 2213 de 2022, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

PRIMERO: no es cierto, por cuanto se aporta entre los anexos de la demanda se presenta un formato denominado vinculación cliente persona natural relaciones principales que no se encuentra suscrito por mi prohijado, en él se aprecia como fecha de vinculación el 07 de marzo de 2019, así mismo se aprecia extracto parcial de la carta de instrucciones que no viene suscrita por mi mandante, tampoco permite determinar la fecha en que fueron otorgadas las instrucciones acorde a lo dispuesto en el artículo 622 del C. Cio.

SEGUNDO: no me consta, toda vez que las instrucciones evidentemente no provienen de mi poderdante, la carta de instrucciones no se evidencia firmada, y el contenido obedece a un formato previamente elaborado por el banco, incumpliendo claramente las disposiciones del artículo 622 del C. Cio, en igual forma la demandante omite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto Único para el Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de valores (Decreto 2555 de 2010).

TERCERO: es cierto, de acuerdo a la documental aportada.

CUARTO: es cierto, de acuerdo a la documental aportada.

QUINTO: no es cierto, por cuanto incumple las disposiciones normativas contenidas en los artículos 709, 621, 622 del código de comercio, el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto Único para el Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de valores (Decreto 2555 de 2010), y la documental que presuntamente contiene las instrucciones de diligenciamiento del título, está presuntamente incompleta, no se evidencia la firma ni mucho menos la fecha en que las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré fueron entregadas.



FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Con sustento en lo anterior, solicito a éste despacho respetuosamente desestimar todas y cada una de las pretensiones, por versar en una obligación que no es clara, incumple los presupuestos normativos precitados y por tanto no es exigible.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

OMISIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO VALOR:

Hechos en que se funda:

PRIMERO: en el escrito de demanda asegura que el demandado y cito: “suscribió a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. una carta de instrucciones para llenar el pagaré en blanco adjunto a dicha carta”

Pero la carta de instrucciones NO se evidencia haya sido suscrita por mi mandante, en igual forma es evidente que se incumple con las disposiciones en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto Único para el Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de valores (Decreto 2555 de 2010), y cito:

ARTÍCULO 2.36.7.1.1: Los títulos con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, suscritos con ocasión de la celebración de operaciones activas por parte de las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de su objeto principal autorizado por la ley, se consideran títulos valores para todos los efectos, **siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Código de Comercio.**

Cuando estas entidades dispongan de tales títulos, su importe se establecerá teniendo en cuenta el saldo de la obligación al momento de la transferencia, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicho valor debe ser certificado por el revisor fiscal de respectiva entidad financiera.

SEGUNDO: ante la imposibilidad de determinar la fecha en que fuera suscrita la carta de instrucciones, se tiene como referencia el formato allegado con los anexos de la demanda denominado **vinculación cliente persona natural relaciones principales** que, aunque no se encuentra suscrito por mi prohijado, en él se aprecia como fecha de vinculación el 07 de marzo de 2019, lo anterior para efectos de determinar el plazo de vencimiento del título suscrito.

PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR

HECHOS EN QUE SE FUNDA:

Fundamento la excepción en el hecho de que conforme lo determina el artículo 711 del Código de Comercio, la parte demandante, en virtud de una condición otorgada por la posición dominante del banco, contemplada a numeral 3 del contenido genérico de la carta de instrucciones que NO SE EVIDENCIA SUSCRITA, en la cual desatienden las disposiciones normativas, “(...) 3. El espacio “Fecha de vencimiento”



corresponderá a un día cierto determinado o no, estableciendo aquella en que se llenen sus espacios" (...).

Con lo anterior evidentemente las entidades financieras y para este caso la entidad a favor de quien presuntamente se ha adquirido la obligación aquí perseguida están desatendiendo el concepto No 96007775 de la superintendencia financiera:

Clase del título valor.

-Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.

-Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.

-Eventos y circunstancias que faculten al tenedor legítimo para llenar el título valor.

-Copia de las instrucciones, debe quedar en poder de quien las otorga.

La carta de instrucciones deberá contener los datos claros tanto del tenedor del título como del beneficiario y huellas legibles. Es importante que esta carta de instrucciones no presente enmendaduras, marcas o tachones.

Así las cosas, se evidencia que por costumbre las entidades financieras han determinado en sus formatos genéricos incumplir con los términos dispuestos en el ordenamiento jurídico concernientes a la contabilización del término legal para cada título valor, pretendiendo extender en el tiempo una obligación, impidiendo que se contabilice en debida forma el plazo de vencimiento que para este caso debe tomarse desde el momento en que el obligado se apartó de pagar la obligación, situación que debe demostrarse cumpliendo el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y no de la forma en que el demandante ha inducido a éste despacho al error.

EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA

Se solicita al Despacho que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., donde a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

PRUEBAS.

1. Documentales: se tengan como tales las obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibe notificaciones en la carrera 79 C No 42 B – 86 Sur piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3219669352 y correo electrónico: sypasesoresjuridicos@gmail.com.

Mi representado recibe notificaciones en el municipio de Subachoque Cundinamarca, vereda llanitos centro, teléfono: 310 2745404, y correo electrónico tigerfredy@hotmail.com

Agradezco la atención prestada.

Del señor Juez,

Cordialmente:

SOLUCIONES Y PROYECTOS ASESORES JURÍDICOS.

TELÉFONO: 3219669352 - 320 8414719

CORREO: sypasesoresjuridicos@gmail.com

COLOMBIA



RUTH ELIZABETH ENRIQUEZ PULIDO.

C.C. No, 20.959.048

T.P. No 266.723 del C.S.J.